MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 43B DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 43B, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAĪSO, 1 4 SET. 2021

2559

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 801, de

fecha 07 de septiembre de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 1999 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Nº 1999 de

2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 43B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº

2957 de 2021, Multiexport Patagonia S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 1999 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1999 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 43B y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidade s de cultivo	N° MAX. unidade s de cultivo	Anch o (m)	Larg o (m)	Alt o (m)	Volume n útil (m3)	Densida d (Kg/m3)	Peso cosech a (Kg)	(1- Tasa sobrev . (%))	N° máximo ejempla- res por jaula
120171	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.035.298	11	11	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
120151	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667
120172	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
120155	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 801 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 801 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIÓ NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBSECRETARIO
DE PESCA Y
ACUICULTURA

GRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/FUM



INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 801

A : SUBSEC

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

: JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1999, DE FECHA 08 DE

JULIO DE 2021.

FECHA

07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- Mediante Resolución Exenta Nº 1999, de fecha 8 de julio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 43 B en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Multiexport Patagonia S. A., R.U.T. Nº 76.769.420-2, domiciliado en Avenida Cardonal Nº 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) Nº 2957 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP Nº 120171, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.500.000 ejemplares, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.035.298 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP Nº 120151, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.700.000 ejemplares, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 14 estructuras de cultivo, de dimensiones $40 \, \mathrm{m} \times 40 \, \mathrm{m}$
 - Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP Nº 120172, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, considerando una siembra de 1.500.000 ejemplares, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.



La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

 Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 120155 el que, inicialmente, fue autorizado a sembrar 1.500.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos de la planificación de siembra. Asimismo, manifiesta su intención de renunciar al remanente de 1.264.702 peces a sembrar.

- 3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo antes señalados se encuentran sin operación y a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a la siembra.
- 4. Respecto de la operación señalada para los centros sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.



que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 1999, de fecha 8 de julio de 2021.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

JEFE

DIVISIÓN

DE

ABP/PTP/ptp C. I. Virtual N° 2957 de 2021.



CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

 Analizados los antecedentes, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Multiexport Patagonia S. A., R.U.T. Nº 76.769.420-2, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 1999, de fecha 8 de julio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

5.1 Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 1999, de fecha 8 de julio de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidad es de cultivo	N° MAX. unidade s de cultivo	Anch o (m)	Larg o (m)	Alt o (m)	Volume n útil (m3)	Densida d (Kg/m3)	Peso cosech a (Kg)	(1- Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejempla- res por jaula
120171	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.035.298	11	11	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
120151	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667
120172	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
120155	Multiexport Patagonia S.A.	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667

- 5.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1, del presente Informe Técnico.
- 5.3 Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada, quedan disponibles en la ACS 43B, la cantidad de 1.264.702 peces, los cuales pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para